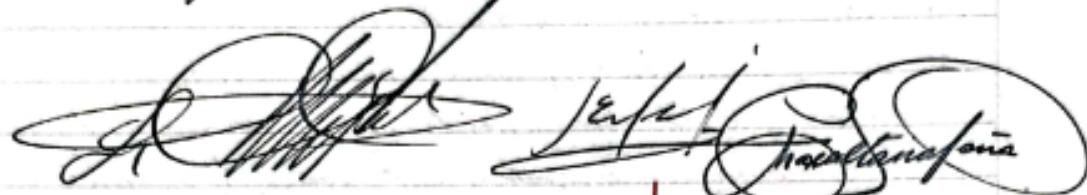


medos de la letra protesta repetir, como, cuando, donde y las veces de que viene conveniente y eximiéndose a firmar lo hicieron conmigo los mencionados testigos, de todo lo que doy fe.



Diecimismo setecientos cincuenta y seis  
Compra - Venta.

Nicolasa Mardia felipa de Aguirre, una de agosto de  
hacienda Ramírez Salazar.

En la ciudad de Ycaza, el dia 1º primer  
de los diez dias del

mes de Agosto de 1938, ante mi el Notario, inscrito en el Registro Electoral Nacio-  
nal bajo el numero ochocientos quince mil doscientos cincuenta y  
seis, sufragante en las ultimas elecciones generales de la Repu-  
blica y testigos que al final se esperaron fueron presentes de  
una parte la señora Nicolasa Mardia felipa de Aguirre, viuda,  
casada con don Ambrosio Aguirre Gutiérrez, natural de Ycaza, veci-  
na de Ica, de ocupación en su casa, como propietaria; y de la otra  
el señor Hacienda Ramírez Salazar, permanente, viudo, natural de Chal-  
huana, vecino de Pajonal Alto Ycaza, agricultor, con libreta de  
fiscal numero un millón ciento doce mil cuatrocientos veintidós;

Ambos compraventos mayores de edad, instruidos en el idioma cast-  
ellano y legalmente capaces para contactar a quienes de conocer  
dej fe; y me manifestaron que llevara a escritura Pública la  
mismo que firmaría me entregarón y cuyo tenor literal es  
como sigue. - Minuta: Señor Notario: Sirveu entender en  
sus regatos de escrituras públicas, una de Compra - Venta, que  
celebran de una parte, como vendedora la señora Nicolasa Mardia  
felipa de Aguirre, con domicilio en Ica, calle Lima numero quinientos  
once, y de la otra como comprador el señor Hacienda Ramírez Salazar //



K N° 0237459

Sextientos cincuenta y siete

/// con doméstico en el fundo Tajoral Alta, bajo las condiciones siguientes: Primero. - La señora Violada Morada de Aguirre, es propietaria de un terreno ubicado en el fundo Tormo o Tornos de Pangaraví, en consecuencia de la terminación de la Avenida San Carlos, cuyo bien lo adquirió por precio de don María Bonito, febrero, según certificado de pago de cuantía N°: 184151 - los límites del terreno matrícula de la renta son: por el norte, con propiedad de Octavio Aris; por el sur, con propiedad de la señora María Luisa Morada de Aguirre; por el este, con una calle sin nombre y por el oeste, con propiedad de Soribio y Angel Banales. - Dicho terreno mide una hectárea 240.00 m<sup>2</sup>, que consta de dos figuras geométricas que afecta el terreno matrícula de la renta, siendo la primera de un rectángulo que mide con justo a la calle Nuevo sin nombre, tres metros y de fondo veinticinco metros, esto rectángulo con una área de 225.00 m<sup>2</sup>, y la segunda figura geométrica es un triángulo, que mide en su base tres metros y veintidós metros de altura, encerrando una área de quince metros cuadrados; siendo, pues en total el área del terreno matrícula de la renta de 240.00 m<sup>2</sup>. Segundo. - El terreno descrito en la cláusula anterior la señora Violada Morada de Aguirre, lo da en renta sola y en exclusión propietaria a don Sancio Ramírez Salazar, en el precio convenido de dos mil cien soles, cantidad que le acordó en trámites a la vendedora por don Sancio Ramírez, en el año de firmar esta escritura, lo que se integra Notarial. - Tercero. - La vendedora declara hacer esta transferencia con todo aviso de hecho y de dicho le toque y corresponda al Tenor. Tales son: avisos, usos, costumbres, entrelazos, saludos, consideraciones y demás se pertenezcan sin resar en limitación de ninguna clase. Cuarto. - Igualmente declara la vendedora que sobre el terreno que avnde no pesa ninguna gravación, medida //

III. Judicial me compromiso que retenga el efecto del libro diez  
 foliación; obligándome en todo caso a la ejecución y sancamiento  
 conforme a Ley. - Quinta. - Vencido y cumplido declaro res-  
 ponsabilizarme solidariamente en el pago del impuesto, multas  
 o gravámenes que dicho efecto aduene a favor del Estado  
 hasta el día de esta escritura en todos sus partos. Me deseo  
 Notario agrégare lo de ley. - Nasca, diez de agosto de mil novecientos  
 y noventa y tres. - Nicolasa M. de Aguirre. Benito Ramírez.  
 Anotaciones de la Mimaña. - Pago adeudado de anafacturación  
 solo oro blanco y ley 10304 cincuenta pesos, sobre ochenta pesos en  
 Nasca, diez de agosto de mil novecientos noventa y tres. - Chancillería  
 Perú. - Un sello de la Materia. - Otra. - Ha pagado adeuda solos  
 por Anafactura de anafacturación con Acta Número 212547, y cincuenta  
 pesos no por Impuesto a los Beneficios, Ley 10304, con Acta Número  
 212693. - Nasca, diez de agosto de mil novecientos noventa y tres.  
 Firma ilegible. - Un sello de la Oficina de depósito y Anotaciones  
 Departamento de Recaudación. - Otra otra Jefatura Nasca. - Aquí  
 el certificado de lo que se paga. Se elevó a escritura pública la  
 nominal presentó y se agrégó a su legajo respectivo con los mismos  
 decimontos cincuenta, después cumplidos por mí al Notario los  
 pliegos de los antecedentes tránsito y tres siguientes de la Ley  
 del Notario; si insinui a los otorgantes del objeto y resultados de  
 esta escritura por la lectura que de todo ello les hice en presencia  
 de los testigos señores Mauricio Molina y Tapia y Fermín  
 Canales Sallo, con libertad electoral mencionados, decimontos noventa y  
 seis mil seiscientos quince y trescientos noventa y seis mil ocho  
 cientos noventa y uno, respectivamente, a quienes conozco de todo  
 lo que doy fe. - También doy fe que en el acto de firmar  
 esta escritura el señor Benito Ramírez Salazar entrega a la  
 señora Nicolasa Muriel Felipe de Aguirre, la cantidad de

TESTIMONIO



Nº 0237461

Seiscientos cincuenta y seis

De dos mil setenta y seis, en dineros efectivo y a su entera copia  
firma: -

Nicola y de Aquijos

Concilio Ramírez

Mauricio Molina

Higinio Canales

Magallanes Peña

Seiscientos cincuenta y seis

Poder

Edelmira Ramos Herencia de Guvara

Dr. Amadeo Delgado

En la ciudad de Ica,  
a los diez días del mes  
de agosto de mil nove-  
cientos cuarenta y nueve,  
ante mí el notario, ins-  
crito en el Registro Electoral Nacional bajo el número ochocientos quin-  
ce mil doscientos cincuenta y seis, sufragante en las últimas elecciones  
generales de la República y testigo que el qual se expresarán que pre-  
sente la señora Edelmira Ramos Herencia de Guvara, peruana, casada  
con el señor Demetrio Guvara Junco, natural de Ocaña, vecina de  
Ica, de sesentidós años de edad, de ocupación en su casa; la compare-  
ciente es instruida en el idioma castellano y legalmente capaz para  
contratar a quien de conoce soy yo; y me manifiesto que elevara a es-  
critura pública la minuta que firmada me entregó y cuyo tenor li-  
teral es como sigue: Minuta - Señor Notario: Siéntase extender en  
su registro de escrituras públicas, una de poder especial que otorgo yo  
Edelmira Ramos Herencia de Guvara, con domicilio en el jirón hina  
ma sin número de esta ciudad, en favor del doctor don Amadeo  
Delgado, residente en la ciudad de Lima, para que en mi nombre y  
representación, se apresore ante la dependencia respectiva del //

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 365

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°756 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE AGOSTO DE 1,949; QUE OTORGA: DOÑA NICOLASA UVIDIA FELIPA DE AQUIJE; A FAVOR DE: DON CANCIO RAMIREZ SALAZAR; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 5, DEL BIENIO 1,948 – 1,949, FOLIO N° 756 VUELTA AL FOLIO N° 758, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARLOS ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22061658. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 633 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.1652, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 22 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR